

RESOLUCIÓN No.

(0 0 0 0 0 8) 12 ENE. 2010

"Por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 01 de 1984, las Leyes 161 de 1994, 01 de 1991, 1242 de 2008, el Decreto 4735 de 2009 y el Acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena Nos. 103 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-"CORMAGDALENA", señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

Que según lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Sexto de la Ley 161 de 1994: *"Concertación: la Corporación acordará con las entidades que a la vigencia de la presente Ley, estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente"*.

Que en virtud de la concertación de que trata el Artículo Sexto de la Ley 161 de 1994, se suscribió por parte del Ministerio de Transporte y de Cormagdalena, el 6 de agosto de 2002, el Acta de Transferencia de Programas, Obras y Funciones en la que se determinaron los procedimientos y plazos para el traslado de la competencia de una entidad a otra.

Que en lo relativo a las concesiones portuarias, en el Acta de Transferencia de programas, obras y funciones de agosto 6 de 2002, se estableció la *"Entrega de Expedientes: Esta actividad se refiere a la entrega por parte del Ministerio de Transporte a Cormagdalena de toda la documentación relacionada con los permisos portuarios, descrita en el numeral 2.1, debidamente foliada y relacionado su contenido, con el fin de garantizar a las dos entidades el conocimiento detallado de la información. Para esta actividad se ha previsto un plazo de tres (3) meses"*

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta. Dado el volumen de la documentación se ha acordado suscribir actas parciales de entrega y recibo de los expedientes por parte de los funcionarios designados para tal fin por las dos entidades. Se entiende que a partir de la suscripción de estas actas, Cormagdalena asume la competencia del permiso portuario en particular".

Que mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2003, la empresa Pizano S.A., presentó ante el Ministerio de Transporte una solicitud de concesión portuaria sobre una zona de uso público colindante con terrenos de su propiedad, ubicado en el municipio de Barranquilla, sobre la margen izquierda del río Magdalena, a unos 500 metros aguas abajo del Terminal Marítimo de Barranquilla. Con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 01 de 1991 y los Decretos 708 y 838 de 1992.

Que en la solicitud presentada por la Sociedad Pizano S.A. en reestructuración, esta manifestó formalmente su intención de concurrir a formar la SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A., una vez le sea aprobada la solicitud de concesión, la cual sería beneficiaria de la concesión

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 01 de 1991, numeral 8 del Artículo 4 y numerales 8 y 11 del Artículo 6 del Decreto – Ley 2681 de 1991 y los Artículos 2, 12 y 14 del Decreto 838 de 1992, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena mediante Resolución No. No.00418 del 23 de diciembre de 2005 se aprueba la solicitud de concesión portuaria. Presentada por la **SOCIEDAD PIZANO S.A.**, previo el cumplimiento de unos requerimientos de carácter técnico que realizara la Corporación. La Concesión esta ubicada en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante la escritura pública No. 406 del 15 de febrero de 2006, otorgada en la Notaria 34ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el numero 123.156 del libro respectivo, se creo La Sociedad Portuaria La Loma S.A.

Que conforme a los artículos 5 numeral 5.2, 14 y 27.4 de la Ley 01 de 1991, artículo 21 del Decreto 838 de 1992, y el Acuerdo de Junta Directiva No. 103 de 2004, **LA CORPORACIÓN** otorgó formalmente una Concesión Portuaria sobre la zona de uso público determinada en la Cláusula Segunda de este contrato a la **SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A.**, mediante Resolución No. 000209 del 18 julio de 2006, la cual quedó ejecutoriada el día 01 de septiembre de 2006, una vez se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la misma por el Dr **DARÍO GARCÉS O`BYRNE.**

Que la **SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A.**, presentó ante **LA CORPORACIÓN** las garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales la Concesión; Responsabilidad Civil Extracontractual; Pago de Salarios e Indemnizaciones y de Construcción de las obras iniciales necesarias para el cabal

ICONTEC



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Certificado SI 3968-1. ISO 9001:2008 - TTC-ISO 4001-2008

ICONTEC



CERTIFICADO NTCGP 1000

Certificado GP 0074 - RTELIP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeje - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4



Certificado SI 3968-1. ISO 9001:2000 - NIT-ISO 9001:2000



Certificación GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

funcionamiento del puerto que tratan las Resoluciones Nos. 000418 y 000209 de diciembre 23 del 2005 y 18 de Julio de 2006, respectivamente, expedidas por esta Corporación.

Que el 21 de septiembre de 2006 se firmó, entre CORMAGDALENA y La Loma, el contrato de concesión portuaria No. 32, sobre la zona de uso público determinada en la cláusula segunda del contrato en mención.

Que La Sociedad Portuaria La Loma, es una empresa filial de PIZANO S.A. En Reestructuración y se constituyó con el único propósito de ser la titular de la concesión, teniendo en cuenta que las normas vigente en su momento, exigían que las sociedades titulares de concesiones tuvieran ese objeto social único.

Que las normas vigentes hoy, permiten que sociedades con objeto social múltiple sean titulares de concesiones portuarias, Decreto 4735 DE 2009 No. 9.1.3.2:

"9.1.3.2 Anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si se trata de una persona jurídica, debe allegar con la petición el certificado de existencia y representación legal, acreditando además las facultades para su actuación.

Si el peticionario no es Sociedad Portuaria, acompañará la promesa para constituir dicha sociedad, suscrita por el solicitante y los eventuales socios, con indicación de los aportes respectivos y con los requisitos exigidos por el Código de Comercio.

En el evento que la sociedad tuviera la actividad portuaria como conexas o complementaria en su cadena productiva, deberá acreditar esta capacidad dentro de su objeto social, capacidad que acreditará con Certificado de la Cámara de Comercio donde conste su objeto social o con Acta del máximo Órgano Social." (negrillas fuera del texto)

Que dentro del Objeto Social de Pizano en reestructuración aparece:

"Invertir en la construcción, mantenimiento y administración de puertos prestando servicios de cargue, descargue, almacenamiento, contratación de operadores portuarios y otros servicios directamente relacionados con actividad portuaria, tales como la realización de relleno, dragados y obras de ingeniería oceánica y en general todas las que se desarrollan en puertos, terminales marítimos, embarcaderos y en las construcciones que existan en las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias; solicitar tramitar y ser beneficiaria de concesiones portuarias para puertos públicos o muelles privados quedando facultada la sociedad para suscribir contratos de concesión con las autoridades portuaria hacer parte de asociaciones portuarias. Prestar servicios de transporte marítimo privado tanto de cabotaje como internacional; prestar servicio público de transporte marítimo de cabotaje internacional para lo cual podrá tomaren arrendamiento o en fletamento las naves

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

que requiera para su servicio; participar en convenios de transporte marítimo o de asociación y ser miembro de conferencias marítimas; transportar carga a granel y operar como transportador multimodal. Constituirse como garante, avalista o deudor solidario de obligaciones contraídas por sus filiales, subsidiarias, o de compañías relacionadas, siempre y cuando ello sea autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad."

Mediante la comunicación radicada 2009003931 del 3 de septiembre de 2009, presentaron en forma conjunta ante CORMAGDALENA una solicitud de cesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, Sociedad Portuaria La Loma y Pizano S.A, en Reestructuración.

Que el 14 de septiembre Cormagdalena respondió que consideraba viable la solicitud y que en virtud de ello allegaran el contrato de cesión para aprobación de Cormagdalena.

Que el CONTRATO DE CONCESIÓN, contempla en su cláusula vigésimo sexta la posibilidad de cesión del mismo, previa autorización escrita de CORMAGDALENA.

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el cesionario."

Que el concesionario mediante comunicación de fecha de 3 de noviembre de 2009, aportó el contrato de cesión de derechos entre Sociedad Portuaria la Loma y Pizano en Reestructuración, el cual hace parte integral de esta Resolución.

Que actualmente las obligaciones económicas del contrato de concesión portuaria No. 32 de 2006, están a favor de Cormagdalena y se encuentran al día.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

ICO²TEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SF 3968-I. TSO
0681:2000 - 011-410 4081/2000

ICO²TEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1800:2004.

[Handwritten signature]

por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

En conclusión no se encuentra ninguna objeción a la solicitud y es procedente autorizar la Persona Jurídica Pizano S.A. en Reestructuración, y a la Sociedad Portuaria La Loma S.A, la celebración del Negocio Jurídico "Cesión de los derechos consagrados en el Contrato de concesión portuaria No. 32 de 2006".

Que la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración como cesionario, y Sociedad Portuaria La Loma S.A como cedente, celebraron el 19 de octubre de 2009 un contrato de cesión de derechos en las siguientes condiciones:

CESIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

I. PARTES

Entre los suscritos, de una parte:

- 1.1. **SOCIEDAD PORTUARIA LA LOMA S.A.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública número cuatrocientos seis (406) del quince (15) de febrero de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá, con domicilio principal en Barranquilla, representada por su Representante Legal, señor DARIO GARCÉS O'BYRNE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.596.767, debidamente facultado para ello, según consta en el Acta de la Junta Directiva de la Sociedad No. 06 del 17 de Septiembre de dos mil nueve (2009) y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, Departamento de Atlántico, que se adjuntan y forman parte integral del presente documento (En lo sucesivo el **CEDENTE** o la **LOMA**) y de la otra,
- 1.2. **PIZANO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública número cuatro mil novecientos (4.900) del once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada por su Secretaria General y como tal Representante Legal suplente, señora CRISTINA JARAMILLO CUERVO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.687.323, debidamente facultada para ello, todo según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que se adjunta y forma parte integral del presente documento (en lo sucesivo el **CESIONARIO** o **PIZANO**) (conjuntamente las **PARTES**), hemos acordado celebrar la presente Cesión de Contrato de Concesión Portuaria, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Que mediante Resolución No. 209 del 18 de julio de 2006, la cual quedó ejecutoriada el 1 de septiembre del mismo año, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (en lo sucesivo **CORMAGDALENA**) otorgó al **CEDENTE**, una concesión portuaria sobre una zona de uso público, ubicada en el municipio de Barranquilla, sobre la margen izquierda del río Magdalena, a unos 500 metros aguas abajo del Terminal Marítimo de Barranquilla.
- 2.2. Que las diferentes garantías de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, Responsabilidad Civil Extracontractual, Pagos de Salarios e Indemnizaciones, y de Construcción de las obras iniciales para el cabal funcionamiento del puerto concedido, fueron aprobadas por **CORMAGDALENA**, mediante oficio 932 del 24 de agosto de 2006.
- 2.3. Que el 21 de septiembre de 2006 se firmó, entre **CORMAGDALENA** y el **CEDENTE**, el contrato de concesión portuaria que hoy se cede, sobre la zona de uso público determinada en la cláusula segunda del contrato en mención, copia simple del cual se adjunta y hace parte integral del presente documento (en lo sucesivo el **CONTRATO DE CONCESIÓN**).
- 2.4. Que el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, contempla en su cláusula vigésimo sexta la posibilidad de cesión del mismo, previa autorización escrita de **CORMAGDALENA**.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

ICONTTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3965-1. ESO
9001:2008 - RTG-816 9001:2008.

ICONTTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - RTGCP
1000:2004.

"Por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

- 2.5. Que es de interés de la LOMA y de PIZANO ceder el primero la concesión portuaria mencionada en la consideración 1 anterior y recibir el segundo la misma, por lo que mediante el radicado 2009003931 del 3 de septiembre de 2009, presentaron en forma conjunta ante CORMAGDALENA una solicitud de cesión del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 2.6. Que mediante carta de fecha 14 de septiembre de 2009, el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, señor JUAN MANUEL GUZMÁN HERRERA, le informó a los señores DARIO GARCÉS O'BYRNE y CRISTINA JARAMILLO CUERVO, representantes legales del CEDENTE y el CESIONARIO respectivamente, la aprobación de la solicitud de la que habla la consideración 2.5 anterior por parte de CORMAGDALENA.
- 2.7. Que como consecuencia de todo lo anteriormente manifestado, las partes han acordado celebrar la presente cesión del CONTRATO DE CONCESIÓN, la cual habrá de regirse por las siguientes:

III. CLÁUSULAS

- 3.1. OBJETO.- Por medio del presente escrito el CEDENTE cede en forma total y definitiva en el estado en que está al CESIONARIO, y éste recibe de aquel, la integridad de las obligaciones y derechos emanados del CONTRATO DE CONCESIÓN, quedando obligado para dichos efectos, en todos los términos del CONTRATO DE CONCESIÓN con CORMAGDALENA.
- 3.2. OBLIGACIONES DEL CEDENTE.- Además de las obligaciones propias de la naturaleza del CONTRATO, el CEDENTE se obliga a cumplir especialmente con lo siguiente:
 - 3.2.1. A ceder todas y cada una de las obligaciones y derechos que le fueron otorgados en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN.
 - 3.2.2. A presentar ante CORMAGDALENA un paz y salvo por todo concepto relacionado con el CONTRATO DE CONCESIÓN, en los términos de la cláusula vigésimo sexta del CONTRATO DE CONCESIÓN.
 - 3.2.3. A presentar ante CORMAGDALENA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, los certificados de las compañías de seguros que le expidieron las garantías de las que habla la consideración 2 anterior y la cláusula décimo primera del CONTRATO DE CONCESIÓN, en los que se acredite que ha operado la sustitución del CEDENTE por el CESIONARIO en las respectivas pólizas.
 - 3.2.4. A presentar en forma conjunta con el CESIONARIO, ante CORMAGDALENA, el presente documento una vez firmado por las partes aquí intervinientes.
 - 3.2.5. A llevar a cabo y colaborar en todo trámite adicional que sea necesario adelantar ante CORMAGDALENA con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- 3.3. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO.- Además de las obligaciones propias de la naturaleza del CONTRATO, el CESIONARIO se obliga a cumplir especialmente con lo siguiente:
 - 3.3.1. A cumplir durante todo el tiempo de plazo de la concesión, esto es durante el tiempo restante de los 20 años por los que fue otorgada, contados a partir de la fecha de suscripción del acta mediante la cual se hizo la entrega definitiva de los bienes objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN, con todas y cada una de las obligaciones que le son cedidas en virtud del presente contrato.
 - 3.3.2. A subrogarse a su vez en todas y cada una de las pólizas de seguro otorgadas como garantía a favor de CORMAGDALENA, de las que hablan la consideración 2 anterior y la cláusula décimo primera del CONTRATO DE CONCESIÓN y a colaborar al CEDENTE en todo aquello que sea necesario, para que este último pueda presentar los respectivos

ICOTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3965-1. ISC
0001:2009 - NTL-ISO 9001:2008

ICOTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - KTEGP
1000:2011

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Coniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

"Por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

- certificados de las compañías de seguros que le expidieron dichas garantías, que acreditan la sustitución del CEDENTE por el CESIONARIO, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.
- 3.3.3. A presentar en forma conjunta con el CEDENTE, ante CORMAGDALENA, el presente contrato una vez firmado por las partes aquí intervinientes.
- 3.3.4. A llevar a acabo y colaborar en todo trámite adicional que sea necesario adelantar ante CORMAGDALENA con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- 3.4. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- A partir de la suscripción y consiguiente notificación del presente documento a CORMAGDALENA, el único responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el estado en que éstas se encuentren, será el CESIONARIO.
- 3.5. GRATUIDAD.- En virtud de lo expresado en la consideración 2.5 anterior, la cesión que se da en virtud del presente documento, se hace a modo gratuito.
- 3.6. NOTIFICACIONES.- Si con motivo de la ejecución de la presente cesión, cualquiera de las PARTES requiere dar cualquier aviso o notificación a la otra, dicha notificación o aviso deberán ser enviados por escrito, a las siguientes direcciones:
 Del CEDENTE: Cra 38 No, 4 -221
 Del CESIONARIO: Av Calle 127 No. 16ª - 76 piso 6
- De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares del mismo tenor y valor, el día diecinueve (19) de Octubre del año 2009, en la ciudad de Barranquilla.

En merito de lo estipulado por las partes CORMAGDALENA a prueba el acuerdo entre las partes y en lo sucesivo Pizano S.A. en Reestructuración, asume la parte procesal que antes ostentaba la Sociedad Portuaria La Loma S.A.

Que las garantías solo se subrogan con la autorización de la cesión por parte de Cormagdalena, por tal razón no se requirieron para este acto administrativo, pero deberá allegarlas en un término de diez (10) días hábiles.

Una vez se entreguen las pólizas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se deberá firmar un otrosi en el cual la Sociedad Pizano S.A. en Reestructuración, asuma la Posición de la Sociedad Portuaria la Loma S.A.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las condiciones del contrato de cesión, de fecha 19 de octubre de 2009, establecidas por la Sociedad Portuaria La Loma S.A en su calidad de cedente y la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración, en su calidad de cesionario.

ARTICULO SEGUNDO: la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración, desde ahora asume todos los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de concesión portuaria No. 32 de 21 de septiembre de 2006.

ARTICULO TERCERO: la Sociedad Pizano S.A. en Reestructuración, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución,

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranbermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 18 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3965-1. E
00012000 - RTI-ESD 00012000



Certificado GP 007-1 - RTI-ESD
00012000

"Por medio de la cual se aprueba el contrato de cesión de unos derechos y obligaciones de la Sociedad Portuaria La Loma S.A a favor de la Sociedad Pizano S.A en Reestructuración"

CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

presentar las Garantías del contrato No. 32 de 21 de septiembre de 2006, en el lugar que ocupaba la Sociedad Portuaria La Loma S.A, a Pizano S.A. en Reestructuración.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se entreguen las pólizas de que trata el artículo anterior, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, se deberá firmar un otrosi en el cual la Sociedad Pizano S.A. en Reestructuración, asuma la Posición de la Sociedad Portuaria la Loma S.A.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los representantes legales de la Sociedad Portuaria La Loma S.A, y Sociedad Pizano S.A. en Reestructuración, o a su apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 12 ENE. 2010



JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera.
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

ICONTEC



CERTIFICADO
DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD

Certificado SC 3905-1. ISO
9001:2000 - SIC-ISO 9001:2000.

ICONTEC



CERTIFICADO
NTCGP 1000

Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia